



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 12539

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍCASE el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N° 11.684, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 20°.- TODOS los establecimientos de Espectáculos Públicos, deberán contar con los elementos necesarios para poner a disposición de todos sus clientes agua potable para el consumo personal de forma gratuita, sin limite de consumo y sin que medie solicitud alguna. El servicio se deberá brindar a través de dispensers, bebederos u otros medios que el titular crea conveniente puestos estratégicamente para garantizar el acceso a este servicio a todo el público que haya ingresado. Así mismo deben cesar en el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas ya sea a título gratuito u oneroso, conjuntamente con el horario fijado para el cierre de los establecimientos de Espectáculos Públicos, siendo dicho horario las cinco horas (5:00 hs.)".-----

Art. 2°.- MODIFÍCASE el Art. 5° inciso C de la Ordenanza Municipal N° 11.683, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

" c) de higiene y salubridad:

1. Cumplimentar con todos los requisitos y medidas bromatológicas, de conservación de alimentos y de higiene, establecidas en la Ordenanza N° 8.144 y sus modificatorias, Ordenanzas N° 8.796 y N° 8.900, Ordenanza N° 9.173 y Ordenanza N° 10.751.

[Firma]
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



[Firma]
FELIPE LABAQUE
 VICEINTENDENTE
 DE LA CIUDAD DE CORDOBA



[Firma]
MARÍA LUCRECIA CUSTOS ALDONZA
 OFICIAL MAYOR
 Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba



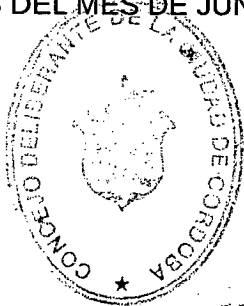
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

2. Los establecimientos mencionados en esta Ordenanza en el Art. 7º a excepción del inciso b) "Bar quiosco" deberán poner a disposición de todos sus clientes agua potable de forma gratuita, sin límite de consumo y sin que medie solicitud alguna. El servicio se deberá brindar a través de dispensers u otros medios que el titular crea conveniente."
3. Acreditar desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, mediante certificado vigente, expedido por empresas habilitadas y en los plazos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
4. Debe el personal vestir indumentaria en perfecto estado de presentación e higiene.
5. Colocación de ceniceros en el ingreso a los establecimientos, según lo determinado por vía reglamentaria.
6. El establecimiento puede contar con música funcional que no supere los ochenta y cinco (85) decibeles, medidos dentro del local, debiendo cumplimentar con la Ordenanza de Ruidos – Ordenanza Nº 8167 o la que la reemplace, en las "mediciones desde el exterior.-" modificado s/Ordenanza Nº 11735".-----

Art. 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-----

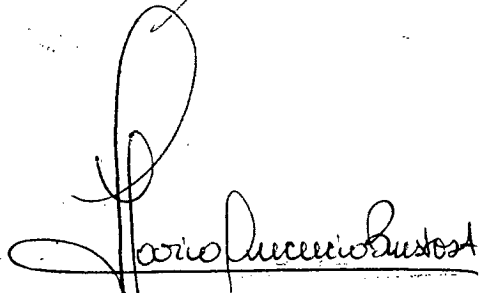
DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

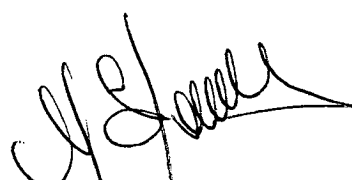
t.m.




FELIPE LABAQUE
VICEINTENDENTE
DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA




MARIA LUCRECIA BUSTOS ALDONZA
OFICIAL MAYOR
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba


JAIME
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba